



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



Página 1 de 7

CONTRATO N° 127-2022/MPL-GM AS-SM-34-2022-MPL/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CAMINO VECINAL DEL CENTRO POBLADO TONGORRAPE (LA CAPILLA), DEL DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2504339.

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CAMINO VECINAL DEL CENTRO POBLADO TONGORRAPE (LA CAPILLA), DEL DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2504339., que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Ing. ERICK ALONSO FARFAN GUERRERO, con DNI N° 41332302, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL designado mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2022/MPL-A, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 366-2022/MPL-A, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD y de la otra parte el CONSORCIO CAMINO LA CAPILLA integrado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA IMPERA S.A.C con RUC N° 20560168994, inscrita en la partida N° 11010912 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chicla, debidamente representado según Asiento Registral N° A00001 por su GERENTE GENERAL MILEX WILLIAM PERALTA CULQUIPOMA con DNI N° 46422596, aportando con el 50%, y la Empresa UGAZ & UGAZ INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20561275344, inscrita en la partida N° 11193433 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chicla, debidamente representado según Asiento Registral N° C00001 por su GERENTE GENERAL DIEGO ALONSO UGAZ DE LA CRUZ con DNI N° 70541553, aportando con el 50%; Teniendo como representante común al Consorcio MILEX WILLIAM PERALTA CULQUIPOMA con DNI N° 46422596, con número de contacto 954955344, correo electrónico milex.peralta@gmail.com, domicilio del Consorcio Calle Pascual Saco N°170 Urb. Pro-Lambayeque- Lambayeque- Lambayeque, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Acta de Reunión de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 14 de octubre del 2022, el comité de selección otorga la buena Pro por unanimidad al CONSORCIO CAMINO LA CAPILLA, por la suma de S/. 827,349.59), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CAMINO VECINAL DEL CENTRO POBLADO TONGORRAPE (LA CAPILLA), DEL DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2504339, conforme a los Bases administrativas que forman parte del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 827,349.59 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte,

RECIBIDO 28 NOV 2022



CONSORCIO CAMINO LA CAPILLA
Milex William Peralta Culquipoma
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. N° 46422596

Lambayeque, ciudad moderna,
Unión y seguridad



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.municipalidadlambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 2 de 7



inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en Soles, en valorizaciones mensuales, de acuerdo con lo indicado en las bases del procedimiento de selección AS-SM-34-2022-MPL/CS-1, para efectos del Pago de las valorizaciones, LA ENTIDAD debe contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda, a la que debe adjuntar el comprobante de pago respectivo. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 (treinta) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

Las valorizaciones mensuales se presentarán, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en dos (02) originales, más una (01) copia y digital (03 cd), acompañadas de su versión original y según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados, hasta la fecha y verificados por el Supervisor; de conformidad con lo previsto en el numeral (10) del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una Valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000682/2022; Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000681/2022.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario del BBVA: CCI N° 011-442-000100010465-11; BANCO DE LA NACION CUENTA N° 00-301-041799

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El Plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 60 (SESENTA) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de la obra.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del Procedimiento de Selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de "RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO", de fecha 8 de noviembre del 2022, que determina garantía incondicional, solidaria, irrevocable, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- La acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) con número de registro N° 0001299679-2014 De **CONSTRUCTORA Y**



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

27 de diciembre de 2020.

Lambayeque, ciudad moderna.
limpia y segura

RECIBIDO 28 NOV 2022



CONSORCIO CAMINO LA CAPILLA
Millex William Parada Cuchipoma
REPRESENTANTE LEGAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Página 3 de 7

CONSULTORA INPERA S.A.C; y acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) con número de registro N° 0001297805-2014 De **UGAZ & UGAZ INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, solicitud de retención mediante el cual se autoriza a la ENTIDAD, la retención del 10% de S/ 82,734.96 (**OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 96/100 SOLES**). Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme al artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: ADELANTOS

La Entidad entregara adelanto y adelantos para materiales o insumos:

➤ ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgara adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original". El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del Contratista. Vencido el Plazo, para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

➤ ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

LA ENTIDAD otorgara adelantos para materiales o insumos por el veinte por ciento (20%), del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de cinco (05) días calendario, previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION y el comprobante de pago respectivo.

CLAUSULA DÉCIMO: CONFORMIDAD DE LA OBRA.

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de Recepción de Obra.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones y riesgos que se pueden suscitar en la ejecución de la obra de acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de recepción de obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos,

RECIBIDO 28 NOV 2022



CONSEJO CAMPO LA CAPILLA
46-22266
REPRESENTANTE: COMUN
Milton William Pizarro Cuzquipoma

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura



Calle Bolívar 11° 400
(074) 2313411

www.munilam.lambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Página 4 de 7



conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista ante la aparición de vicios ocultos es de siete (07) años, contado a partir de la conformidad de la Recepción de la Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días (Obras).

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

En caso de atraso por causas imputables al contratista en la entrega de la obra, el contratista pagar una multa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (penalidad por mora).

El monto máximo de la penalidad es del 10% del monto total del Contrato, de llegarse a este tope la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Se aplicarán otras penalidades al contratista en concordancia con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

PENALIDADES			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días el inicio de su participación en la ejecución, si es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del art. 190 del reglamento	0.5.UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR O SUPERVISOR de la obra, según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda
	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las	(0.5) UIT por cada día de atraso.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.



CONSORCIO CAMINO LA CAPILLA
Millex William Petricia Cutiquipomq
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. N° 4643 1596

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 1820.



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gub.pe



	experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.		
5	El personal a cargo del contratista no cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra y/o incumple el REGLAMENTO DE SEGURIDAD vigente	Tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia, por cada día y persona	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda
6	Maquinarias o equipos ausentes según el requerimiento técnico mínimo contenidas en las bases del procedimiento de selección o sean reemplazados sin autorización de la entidad	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia por cada día de ausencia.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
7	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicada en el estudio de impacto ambiental y/o expediente técnico.	Medio (0.5) UIT por evento ocurrido	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda.
	Cuando el contratista no presenta al Inspector o Supervisor, las valorizaciones dentro del plazo y mes correspondiente, incumpliendo el artículo 194° del reglamento y no esté firmado por los profesionales propuestos.	Dos por mil (2/1000) por cada día de atraso	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda.
9	Cuando el plantel técnico ofertado no se encuentre en forma permanente en la Obra. La Penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	(0.5) UIT por cada día de ausencia de cada uno de los profesionales del plantel técnico.	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

RECIBIDO 20 NOV 2022



CONSORCIO CAMINO LA CAPILLA
MIRX William Ferrel Cuqurpoma
REPRESENTANTE TONUN
DNI 71053123

Lambayeque, ciudad moderna.
limpia y segura!

27 de diciembre de 2020.



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Página 6 de 7



Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, el CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

RECIBIDO 28 NOV 2022



CONSORCIO CAMINO LA CAPILLA
Lillex William Heredia Quiroga
REPRESENTANTE LEGAL
DNI: 77066666

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 1820.



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



Página 7 de 7

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Pascual Saco N°170 Urb. Pro-Lambayeque- Lambayeque- Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 18 días del mes de noviembre del 2022.

RECIBIDO 20 NOV 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Erick Alonso Parfán Guerrero
GERENTE MUNICIPAL

"MUNICIPALIDAD"

CONSORCIO CAMINO LA CAPILLA

Milex Wilfredo Pineda Colquipoma
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. N° 40411396

"EL CONTRATISTA"

Distribución:

ALCALDÍA
GM
GAJ
GAF
GPP
GIU
SGOFYATP
SGP
SGL
Publicación
Interesado
Archivo

Lambayeque, ciudad moderna.
limpia y segura!



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.municipiolambayeque.gub.pe